



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 1328-2023-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2023**

VISTO:

El Informe N° 481-2023-OAJ-UNAP, presentado el 22 de diciembre de 2023, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana sobre otorgamiento de facultades expresas para conciliar extrajudicialmente o judicialmente en audiencias tramitadas en procesos seguidos con la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, presentado por don Antonio del Castillo Loli, Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5468-2023-EF/77.01, recibido el 27 de noviembre de 2023, don Antonio del Castillo Loli, Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, que se determinó la competencia para intervenir en el proceso seguido por don Antonio Pasquel Ruiz contra la UNAP sobre indemnización por daños derivado de responsabilidad contractual seguido en el Expediente N° 00466-2023;

Que, sin embargo, para que la intervención sea legítima, se solicita la emisión de una resolución autoritativa que faculte a conciliación extrajudicial y judicialmente en materias previstas en la Ley N° 29497, nueva Ley procesal del Trabajo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 7° literal a y b) del Estatuto de la UNAP, referente a la autonomía universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: a) Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, (Estatuto y Reglamentos), destinados a regular la institución universitaria; y b) De Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institucionalidad universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

Que, una de las manifestaciones del ejercicio de autonomía universitaria supone la posibilidad de que, a través de sus autoridades competentes, las universidades aprueben estatutos y/o demás normas reglamentarias, donde se establezcan y se desarrollen definiciones, procedimientos y determinadas prácticas —entre otros—, así como sus alcances;

Que, el artículo 169° del Estatuto de constitución de la UNAP señala que: La Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la institución, en los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen las unidades de organización de la Universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la institución. Así también desarrolla y ejecuta la defensa de los derechos e intereses de la UNAP;

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Procurador Público de la UNAP informan la existencia de un proceso seguido por don Antonio Pasquel Ruiz contra la entidad, sobre indemnización por daños derivado de responsabilidad contractual; el mismo que se encuentra en trámite mediante Expediente N° 00466-2023-0-1903-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica sometió a consideración de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria evalúe si la materia controvertida propuesta por don Antonio Pasquel Ruiz forma parte de su competencia. Para dicho efecto se remitió en formato digital toda la documentación;

Que, el Procurador Público Especializado, Dr. Antonio del Castillo Loli, señaló que la materia discutida es competencia de su Procuraduría; por lo que, solicitó se emita la resolución autoritativa para que intervenga correctamente en el proceso y tenga facultades para conciliar extrajudicial y/o judicialmente en procesos tramitados con la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal de Trabajo;



Resolución Rectoral N° 1328-2023-UNAP

Que, el artículo 43º de la Ley N° 29497 señala:

"Artículo 43º. Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.
(...)"

Que, una forma de incurrir en rebeldía en procesos laborales es asistir a la audiencia de conciliación sin contar con facultades para conciliar, de allí el sustento requerido por el Procurador Público Especializado;

Que, el artículo 33º, numeral 8), del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala:

"Artículo 33º. Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

(...)

Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"

Que, el artículo 15º, numeral 15.6, subnumeral 3), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone:

"Artículo 15º.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

(...)

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

(...)

3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral."

Que, la norma citada señala que los Procuradores Pùblicos pueden conciliar en procesos judiciales, pero requieren autorización del Titular de la Entidad, que, en este caso, es el rector, conforme al artículo 60º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y artículo 112º, del Estatuto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1328-2023-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar facultades expresas al Procurador Público Especializado, Procuradores Públicos Adjuntos y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas para conciliar extrajudicialmente o judicialmente en audiencias tramitadas en procesos seguidos con la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, actuando como representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, conforme al artículo 33°, numeral 8), del Decreto Legislativo N° 1326 y el artículo 15°, numeral 15.6, subnumeral 3), del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Procurador Público Especializado, Procuradores Adjuntos y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas deberán informar al Rectorado las acciones que pudieran realizar en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, hacer de su conocimiento de la presente autorización al señor Procurador General del Estado conforme al artículo 15°, numeral 15.6, subnumeral 3, del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General, la distribución de la presente Resolución a los órganos respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuësta
SECRETARIO GENERAL